

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0198

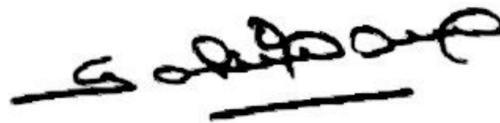
Clase: ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho, que no se dio cabal cumplimiento el auto, esto porque era necesario allegar copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos que se mencionan en la demanda (artículo 85 del código general del proceso)

En consecuencia, el juzgado fundamento en el numeral dos del artículo 90 ídem resuelve:

- 1.-Rechazar la demanda de la referencia
- 2.-Ordenar entregar la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**